

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastián.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 124.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 13 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas del preso *Jimés Carrillo Gomariz*.—Estatura buena, delgado, color moreno claro, ojos negros muy vivos, algunos hoyos de viruelas, de 28 años, lleva sombrero hongo color café claro muy usado y hundido por la copa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 125.

El Alcalde de Sanchonuño participa á este Gobierno el hallarse detenida, y en poder del vecino Hilario Nevado Sanz, una

caballería de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de la *caballería*.—Un asno de dos años, pelo pardo y cortada la oreja derecha hacia la parte de adentro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Circular.

Aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1889 á 90, se publica en la parte necesaria por medio de este *Boletín oficial* según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del mismo de fecha 22 de Agosto último, para conocimiento de los pueblos y corporaciones; verificándolo también del pliego de condiciones con arreglo á las cuales se llevarán á efecto dichos aprovechamientos.

Recomiendo muy eficazmente y llamo la atención de los señores Alcaldes y Presidentes de las Comunidades, á fin de que adviertan á sus administrados, se atengan á las prescripciones establecidas en el precitado pliego, al practicar el disfrute de los aprovechamientos, cuidando las referidas autoridades locales y Presidentes de enunciadas Comunidades, bajo su más estrecha responsabilidad de que se realice sin demora el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el importe del 10 por 100 de la tasación de repetidos pro-

ductos forestales, como terminantemente está ordenado por la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878 y posteriores disposiciones, previniendo á las referidas autoridades, corporaciones y benemérito cuerpo de la Guardia civil, prohiban terminantemente llevar á efecto ningun aprovechamiento, sin que esté plenamente justificado haber satisfecho el 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda pública y obtenido en su virtud la correspondiente licencia para efectuarle, expedida por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto aprovechamiento alguno de los concedidos, ya sea por subasta ó sin ella.

Los Presidentes de las Comunidades habrán de ponerse de acuerdo con los pueblos que las forman, para que sea atendido dicho pago sin perjuicio de ninguno de los que tengan perfecto derecho á utilizarse de aquellos, de tal forma, que á todos se les proviste de la debida autorización, á fin de que no sufran responsabilidades que por el poco celo en la observancia de los requisitos legales suelen alcanzarles, y deben prevenir los encargados de representar los derechos de repetidas comunidades.

Advierto también que cualquier omisión ó falta que se cometa de cuanto determina el precitado pliego de condiciones, serán corregidas como infracciones de las ordenanzas de montes vigentes, aplicándose las penalidades con arreglo á lo que preceptúa para estos casos el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y se harán efectivas las responsabilidades á que se hagan acreedores dentro de los taxativos términos que en dicho Real decreto se fijan; debiendo los Sres. Alcaldes tener muy presente para su exac-

ta observancia la indicada soberana disposición y las prevenciones contenidas en las circulares de este Gobierno, insertas en los *Boletines oficiales* de fechas 24 de Junio y 10 de Agosto, números 76 y 96 respectivamente; advirtiéndole á los expresados funcionarios que si no prestan una preferente atención á este importantísimo servicio, cuidando de que los expedientes se tramiten con la mayor rapidez, y se lleven á efecto con la misma, la exacción de las multas é indemnizaciones que se impongan á los infractores, este Gobierno se verá obligado á exigirles sin la menor contemplación aquellas responsabilidades á que se hagan acreedores por la inobservancia de las leyes y negligencias en el cumplimiento de los mandatos de sus superiores gerárquicos.

Recomiendo al benemérito cuerpo de la Guardia civil, continúe con su acostumbrado celo á la vigilancia de los montes, según les está confiada; y del mismo modo deben cooperar á este servicio, en cuanto les está ordenado, los empleados subalternos del Ramo de montes y de Guardas jurados, locales y de particulares.

Finalmente, reitero á los señores Alcaldes cumplan con cuanto les está ordenado y previenen las leyes vigentes sobre la materia, cuidando de hacer efectivas las multas que por consecuencia de diversas denuncias se han impuesto por mi autoridad á varios de sus administrados, instruyendo las diligencias según les está prevenido, cuidando de que se verifiquen sin dilación, enviándolas á este Gobierno ó Negociado de Fomento del mismo, con el correspondiente papel de pagos al Estado y certificación de ingreso en arcas municipales de la parte correspondiente á indemnización por daños

y perjuicios, y caso de resultar insolventes, las diligencias que lo justifiquen para adoptar las medidas consiguientes.

Segovia 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

(La relación de los aprovechamientos y pliego de condiciones da principio en la plana 3.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Agosto de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Torrecilla del Pinar.—Examinadas las cuentas municipales del referido pueblo, correspondientes al período de 1868 á 69, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede las preste su aprobación una vez que por quien proceda se haga el reintegro propuesto en las mismas.

Administración municipal.—Capital.—Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que manifiesta hallarse girando una visita de inspección á la gestión administrativa del Ayuntamiento de esta Capital, en la que reclama el auxilio del Contador de fondos provinciales, la Comisión acordó autorizar á dicho Contador para que preste sus servicios al lado del Sr. Gobernador en dicho servicio.

Carreteras.—Santa María de Nieva.—Remitido por el Alcalde de dicha villa el recurso de alza da entablado ante la Diputación por Silvestre Mateo, vecino de dicha villa, contra la multa que le ha sido impuesta por la indicada Alcaldía á causa de la denuncia presentada por el peón caminero Valentin Prádenas, por los daños causados con su carro en un puente, la Comisión considerando que no está dentro de sus atribuciones el resolver este expediente acordó devolverle á la Alcaldía á fin de que pueda usar donde le corresponda el derecho que crea asistirle.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Solicitado por el Alcalde de dicha villa la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para los festejos que se celebrarán los días 7, 8 y 9 del próximo Septiembre, la Comisión acordó acceder á la petición y autorizar al Director de los Establecimientos para que en la forma reglamentaria haga entrega de dicha banda á la persona autorizada para ello, previo el abono de cuarenta pesetas diarias y los gastos que ocasionen

desde su salida del citado Establecimiento hasta su regreso, y que se haga extensivo dicho acuerdo á las peticiones semejantes, siempre que proceda acceder á las mismas.

Pinarnegrillo.—Recibido en esta Comisión el auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cuellar en el expediente instruido sobre declaración de demencia de Guadalupe Tejedor, domiciliado en Pinarnegrillo y resultando ser necesaria la reclusión definitiva de dicho demente, la misma acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que ordene la traslación de aquel al manicomio de Valladolid, con cargo á los fondos provinciales las estancias que cause en el mismo y los gastos de traslación, dándose las ordenes oportunas.

Ayuntamientos.—Turégano.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido á instancia de Nicolás Calvo y otros vecinos de dicho pueblo contra la formación de secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal de dicha villa y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó declarar sin efecto la distribución de las referidas secciones y que se proceda de nuevo á su formación con estricta sujeción á la ley.

Cuentas municipales corrientes.—Navares de Enmedio.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se devolvieron al Ayuntamiento del citado pueblo las cuentas municipales del período de 1886 á 87 no se hayan remitido á la Contaduría de fondos provinciales subsanados los defectos que contenían, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde que si este servicio no resulta cumplido en el término de ocho días le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 centimos con que desde luego quede conminado.

Fuentepelayo.—Examinadas las cuentas municipales de la expresada localidad correspondientes al período económico de 1887 á 88, la Comisión acordó remitir al Alcalde el oportuno pliego de los reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de diez días.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó disponer se construya un mostrador de pino, para el departamento donde se halla situada la Caja de fondos de instrucción primaria y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó conceder un mes de licencia al Depositario de fondos provinciales para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesión apro-

bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—B.º V.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Terminando el contrato de Médico titular de este pueblo, en veintinueve del actual, el Ayuntamiento y asociados en sesión de este día, ha acordado anunciar la vacante, con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Dehesa 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Gozalo.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Hallándose vacante la asistencia facultativa de Médico titular de este pueblo, y demás vecindario, con la dotación de 250 pesetas cobradas por trimestres del presupuesto municipal por siete familias pobres. Igualmente consta este pueblo de cientos sesenta vecinos, los que han venido pagando dos fanegas de centeno por iguales y tratos convencionales. El agraciado presentará su solicitud en el término de quince días ante esta Alcaldía, desde la inserción de este en el Boletín oficial. Los solicitantes se hallarán provistos de sus correspondientes títulos profesionales, los que presentarán á la entrega de la solicitud, tanto de medicina como de cirugía.

Aldealengua de Pedraza 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Herrero.

Alcaldía de San Martín y Mudrian.

Se halla vacante la asistencia facultativa de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos acomodados, cuyo número de estos consta de 110 á 115 que resultan de esta clase.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 29 del actual, con remisión de los documentos que acrediten el ejercicio de su profesión.

San Martín y Mudrian 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pio de Olmos.

Alcaldía de Donhierro.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cin-

cuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, quedando el que resulte agraciado en libertad para contratar particularmente la asistencia de los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, acompañadas de los títulos académicos que acrediten su profesión.

Donhierro 10 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Baldomero Gonzalez.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, pudiendo examinarle los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Escobar 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Hermógenes Torrego.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas á Cipriano Alvarez Alonso, vecino de Fuentidueña, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentidueña el día quince de Octubre próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho Fuentidueña.

Un majuelo al sitio de San Blas, como de cuatrocientas cepas, ó media obrada de terreno; que linda á Oriente, tierras de D. Cecilio Alonso, vecino de Rioseco; Mediodía, de León Salcedo; Poniente, tierras que labra Mariano Santiago.

Un trozo de monte en el de Enciano por bajo de San Blas; como de tres obradas de terreno poblado de encina y algún roble; linda Oriente, el Pico de San Blas; Mediodía, Mamerto Diaz, vecino de Tejares; Poniente, camino de San Miguel de Bernuy; Norte, Eustaquio Lázaro.

Una casa en el barrio de San Miguel, compuesta de planta baja, alta y desvan; mide treinta y cinco pies de latitud por diez y siete de longitud; linda derecha, casa de Juan Paul; izquierda, de D. José Maria Salomón y espalda, calleja.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere interesarse en dicha subasta.

Dado en Cuellar á once Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

150	Muñoveros.....	Vadilla y Cabezada.....	200	350	220	1400	"	"	"	280	"	"	"	630
151	Navas de San Antonio.....	La Dehesa.....	"	"	230	1000	"	"	"	150	"	"	"	150
152	Idem.....	La Cerquilla.....	"	"	80	250	"	"	"	50	"	"	"	50
154	Pelayos.....	La Dehesa.....	"	"	42	300	"	10	"	140	"	"	"	140
155	Salceda.....	Dehesa y agregados.....	"	"	170	400	"	"	120	200	"	"	"	200
156	Sauquillo.....	El Pinar y la Mata.....	"	"	370	1600	"	"	120	350	"	"	"	350
157	Sotosalvos.....	Cabezorillo.....	"	"	34	100	"	20	40	120	"	"	"	145
158	Idem.....	Cerca de Arrijales.....	"	"	30	100	"	20	40	120	"	"	"	152
159	Idem.....	Retuerto.....	"	"	31	100	"	20	40	120	"	"	"	152
160	Idem.....	La Solana.....	"	"	9	30	"	10	10	30	"	"	"	30
161	Tabanera la Luenga.....	Petro Manzano.....	"	"	80	300	"	25	25	130	"	"	"	210
162	Turégano.....	La Nava y la Vega.....	100	250	500	1700	"	"	"	380	"	"	"	894
163	Valdevacas y Guijar.....	Ladera y subida de las Yeguas.....	50	75	210	1000	"	"	"	200	"	"	"	400
164	Veganzones.....	El Pinar.....	100	100	240	1000	"	"	"	320	"	"	"	620
165	Yanguas.....	Pimpollada y Valdelaguna.....	"	"	110	1200	"	"	"	150	"	"	"	250
166	Aldanlengua de Pedraza.....	Dehesa del Morcillo.....	"	"	100	200	"	"	60	435	"	"	"	435
167	Idem.....	Cerro de la Horca.....	100	100	130	250	"	20	24	140	"	"	"	240
168	Idem.....	Robledo.....	"	"	63	250	"	"	"	65	"	"	"	65
169	Arcones.....	La Dehesa.....	"	"	228	1000	"	"	"	400	"	"	"	400
170	Cabezeuela.....	Pinar Alto.....	100	100	330	850	"	50	100	320	"	"	"	564
171	Cuéllar (Comunidad).....	Ensanchas de Navacedón.....	"	"	1200	4500	"	"	"	720	"	"	"	720
172	Cantalejo.....	Pinar del Valle.....	"	"	170	300	"	25	50	125	"	"	"	125
173	Idem.....	Pinar Grande.....	150	150	272	600	"	25	60	210	"	"	"	540
174	Carrascal del Rio.....	Cachorrada y Pozuelo.....	70	70	130	300	"	"	10	110	"	"	"	180
175	Casla.....	La Dehesa.....	50	63	420	500	"	"	100	350	"	"	"	413
176	Cerezo de Abajo.....	Idem.....	"	"	108	"	"	"	112	160	"	"	"	160
177	Idem (Comunidad).....	Los Llanos.....	"	"	100	500	"	"	30	200	"	"	"	200
178	Cerezo de Arriba.....	Dehesa de Valdelaguna.....	"	"	220	800	"	30	100	300	"	"	"	300
179	Darrielo.....	La Dehesa.....	"	"	118	300	"	"	80	250	"	"	"	250
180	Encinas.....	Valdenavares.....	"	"	210	600	"	10	40	330	"	"	"	320
181	Fresno de la Fuente.....	El Monte.....	100	125	154	300	"	20	20	190	"	"	"	315
182	Frontatebollo.....	Bodones y Pinar del Sur.....	80	100	200	800	"	30	50	250	"	"	"	350
183	Gallegos.....	La Dehesa.....	"	"	63	300	"	"	"	100	"	"	"	100
185	Macabuena.....	El Monte.....	50	63	130	700	"	"	50	225	"	"	"	351
186	Navafria.....	La Dehesa.....	"	"	108	300	"	50	40	500	"	"	"	500
187	Pedraza (Comunidad).....	Pinar de Navafria.....	100	100	4878	9000	"	10	60	200	"	"	"	3000
189	Navalilla.....	Pimpollada de Miliciano.....	80	100	100	600	"	"	100	425	"	"	"	525
191	Navares de Enmedio.....	La Sierra.....	"	"	200	200	"	"	50	200	"	"	"	200
192	Navares de las Cuevas.....	El Chorro.....	"	"	80	400	"	"	"	160	"	"	"	160
193	Padraza.....	Dehesilla de Casosola.....	"	"	102	300	"	"	"	650	"	"	"	788
194	Pradena.....	La Dehesa.....	63	75	400	1000	"	"	"	125	"	"	"	125
195	Idem (Comunidad).....	El Matiriego.....	15	20	50	250	"	"	12	50	"	"	"	50
196	Puebla de Pedraza.....	Las Herrenas.....	"	"	54	150	"	"	20	100	"	"	"	100
197	Idem.....	Las Mangadas.....	"	"	100	400	"	"	30	125	"	"	"	200
198	San Pedro de Gaillos.....	La Dehesa.....	60	75	80	600	"	"	45	200	"	"	"	200
199	Santo Tomé del Puerto.....	Idem.....	"	"	135	300	"	"	32	200	"	"	"	400
200	Sebulcoor.....	Pinar del Monte.....	100	100	320	600	"	18	140	170	"	"	"	170
201	Siguero.....	La Dehesa.....	"	"	80	"	"	"	45	165	"	"	"	210
202	Siguero.....	Idem.....	20	25	93	200	"	"	70	570	"	"	"	570
203	Turrubuelo.....	Idem.....	"	"	215	1010	"	2	50	420	"	"	"	420
204	Boceguillas (Comunidad).....	La Divisa.....	"	"	420	1000	"	"	48	375	"	"	"	375
205	Boceguillas.....	El Santo.....	"	"	306	600	"	"	50	220	"	"	"	370
206	Valdesimonte.....	El Monte.....	100	100	200	500	"	20	20	200	"	"	"	200
207	Villar de Sobrepeña.....	Las Lastras.....	"	"	100	500	"	"	"	200	"	"	"	200

DEHESAS BOYALES.

31	Alconada.....	Prados de los Arroyos.....	"	"	7	"	"	15	"	"	"	"	"	"
32	Idem.....	La Guadaña.....	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
33	Idem.....	Las Praderillas.....	"	"	1	"	"	6	"	"	"	"	"	"
34	Alconadilla.....	Sabuquillo.....	"	"	1	"	"	6	"	"	"	"	"	"
35	Idem.....	La Guadaña.....	"	"	1	"	"	4	"	"	"	"	"	"
36	Corral de Aillón.....	Navagrullas.....	"	"	7	"	"	42	"	"	"	"	"	"
37	Idem.....	La Guadaña.....	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
38	Idem.....	Vasalguero.....	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
39	Idem.....	Cubillo.....	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
40	Fresno de Cautespino.....	Dehesa boyal.....	"	"	28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
41	Biaguas.....	Prado de Lugar.....	"	"	10	"	"	50	"	"	"	"	"	"
42	Idem.....	Idem del Arroyo.....	"	"	5	"	"	10	"	"	"	"	"	"
43	Saldaña.....	Dehesa boyal.....	"	"	40	"	"	80	"	"	"	"	"	135
44	Idem.....	Las Praderas.....	"	"	3	"	"	10	"	"	"	"	"	"

15	Saldafia	La Vega	2	130	100	50	120	6	100
16	Labajos	El Cristo y Magdalena	55	100	80	80	30	26	100
17	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	20	20	20	20	15	75	20
18	Juarnos de Rio Moros	La Dehesa	61	50	50	56	16	45	50
19	Madrona	Soto de la Grajera	36	3	3	16	20	15	3
20	Mozoncillo	Los Morales	13	4	3	20	12	12	3
21	Idem	Rio Arriba	5	1	3	10	6	2	3
22	Idem	Los Valles	13	4	3	10	6	2	3
23	Idem	El Ontanar	4	5	3	10	6	2	3
24	Idem	Navarredonda	1	3	3	10	6	2	3
25	Idem	La Vionera	1	3	3	10	6	2	3
26	Idem	Pino Hornillo	3	80	26	130	130	180	3
27	Idem	Las Horas	3	26	20	45	50	60	3
28	Revenga	El Soto y Dehesilla	80	26	20	50	20	40	3
29	Santiuste de Pedraza	La Llosa	70	30	30	100	200	200	3
30	Tabanera la Luenga	La Vega	113	74	30	80	120	120	3
31	Vegas de Matute	El Matute	30	30	30	100	200	200	3
32	Idem	La Dehesa Mayor	113	74	30	80	120	120	3
33	Santo Tomé del Puerto	Navazos	74	74	30	80	120	120	3
34	Idem	La Mata	74	74	30	80	120	120	3

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMUN.

1	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	210	800	40	80	400	480
2	Montejo de la Serrezuela	El Carrascal	78	200	125	50	100	100
3	Escalona	Idem	215	500	20	220	470	470
4	Castroginimo	El Enebral	300	800	25	40	533	533
5	Urueñas	La Mata y Llanadas	75	800	20	75	100	100
6	Villar de Sobrepeña	Valondo	40	150	30	35	35	35

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO Y NO EXCEPTUADOS HASTA LA FECHA.

1	Castro de Fuentidueña	Monte de Enebro	140	700	30	30	600	1000	140
2	Dehesa y Dehesa Mayor	Pimpollada de Llorente	80	320	30	30	60	200	64
3	Fuentidueña	Robecillo	10	50	30	10	10	20	20
4	Frumales	Pimpollada y Aldehuela	100	400	30	10	100	100	100
5	Idem	Dehesilla y Prado	80	320	30	5	80	80	80
6	Idem	La Lindera	50	250	30	30	50	50	50
7	Navalmanzano	Mangadas y Consejera	140	560	30	30	112	80	112
8	Ribota	El Rincon	40	150	30	30	80	80	80
9	Idem	La Dehesa Boyal	65	250	30	30	125	150	150
10	Carabias	Dehesa y Roza	34	100	20	70	30	30	30
11	Ciruelos	La Mata	35	200	30	30	200	250	250
12	Estebanvela	El Coto	90	400	30	30	200	238	238
13	Fresno de Cantespino	Bardal	700	2800	30	30	1000	1000	1000
14	Madriguera	La Dehesa	120	500	30	30	200	200	200
15	Villacorta	La Barbechera	80	400	30	30	160	198	198
16	Mazagatos y agregado de Sauquillo	Chaparral	25	200	20	10	70	95	95
17	Montejo y Maderuelo (Comunidad)	Las Reyerbas	1000	4000	100	60	2000	2125	2125
18	Moral	El Enebral	980	3500	100	50	1500	1625	1625
19	Negredo	La Dehesa	86	150	80	20	150	250	250
20	Sequera de Fresno	La Dehesa Boyal	42	200	30	30	100	100	100
21	Idem	La Majada	70	350	30	30	175	175	175
22	Serracin	La Matilla	48	200	30	30	125	125	125
23	Valdevacas de Montejo	El Enebral	259	500	30	30	300	300	300
24	Villacorta	Monte del Molino	30	180	15	25	100	119	119
25	Idem	Valleuela y Nava	60	320	40	20	200	250	250
26	Brieva	Juncar y Cerrada	60	200	30	20	120	120	120
27	Collado Hermoso	Onuevo	33	150	20	20	50	50	50
28	Cubillo	Erias y Ladera de la Carrera	125	350	25	16	240	315	315
29	Escalona	Las Lámparas	118	400	15	100	400	400	400
30	Juarnos de Rio Moros	Los Barrancos	34	150	15	6	40	55	55
31	La Llosa	Mata Antigua	29	200	30	30	100	100	100
32	Ortigosa del Monte	El Berrocal	60	150	30	25	100	100	100
33	Santiuste de Pedraza	La Sierra ó Datas	290	1500	30	40	500	500	500
34	Sotosalvos	Cerrada de Arriba	8	50	30	20	20	20	20
35	Idem	Idem de Abajo	8	50	30	25	20	20	20
36	Torreiglesias	Monte de Arriba	125	800	30	60	250	250	250
37	Idem	Idem de Abajo	161	850	30	60	180	180	180
38	Aldalcorbo	La Casilla	80	400	30	30	25	25	25
39	Arnuetes	El Enebral	209	800	30	30	25	25	25

42	Arañuetes y Pajares.....	El Enebral.....	200	39	"	"	100	"	100
43	Arones.....	Idem.....	1000	228	"	"	400	"	400
44	Cesla.....	Idem.....	1200	293	"	"	300	"	300
45	Castillejo de Mesleón.....	Caberrón.....	800	100	"	20	225	"	250
46	Castrojimeno.....	Robledal.....	"	40	"	50	125	"	63
47	Castroserna de Arriba.....	La Mediana.....	300	"	"	40	40	"	125
48	Idem.....	La Dehesa Boyal.....	"	24	"	40	65	"	65
49	Grageva.....	Val del Rey.....	200	30	"	20	40	"	90
50	Navalilla.....	Majada Vieja.....	1200	220	"	"	450	"	450
51	Navares de Enmedio.....	Las Pedrajas.....	800	124	"	"	125	"	125
52	Orejana.....	Los Cerrillos.....	300	70	"	"	100	"	100
53	Idem.....	El Ocino.....	700	104	"	"	150	"	150
54	Pajarejos.....	La Dehesa.....	350	50	"	"	100	"	100
55	Pedraza.....	Dehesa Vieja.....	1000	320	"	"	600	"	600
56	Santo Tomé del Puerto.....	Cabezas.....	250	32	"	"	80	"	80
57	Signevuelo.....	El Enebral.....	800	154	"	50	300	"	350
58	Sotillo.....	La Dehesa.....	600	90	"	"	200	"	200
59	Torrevalde San Pedro.....	Idem.....	500	85	"	"	150	"	150
60	Turrubuelo.....	Valladares y Mata grande.....	1000	236	"	"	300	"	300
61	Ventosa y Tejadilla.....	La Dehesa.....	400	75	"	20	200	"	225
62	Idem.....	El Enebral.....	600	120	"	20	250	"	270

Segovia 10 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1889 á 1890.

1.ª Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiere y no fuera denunciado por dicha Comisión á la autoridad correspondiente ó al Distrito dentro del cuarto día de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago, que acredite el ingreso en la Caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectúen sin haberse cumplido esta condición serán considerados como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del Ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del Ramo, á los cuales, y al efecto, se les darán órdenes terminantes.

3.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, en unión del Capataz de la Comarca ó el empleado del Ramo que se designe, y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de ciento ochenta metros alrededor y haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á este Distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, que como se ha dicho será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del Ramo, y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado á los fondos del Municipio ó Comunidad lo que á prorrata les corresponda abonar por concepto de jornales empleados en la corta; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del Ramo.

5.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que desigue oportunamente el empleado del Ramo.

6.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como los haya fijado el empleado del Ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del Ramo.

7.ª Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que, cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y en las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras.

8.ª Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al artículo treinta y tres del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones vigentes.

9.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del Ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad repetida, como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que el pueblo correspondiera. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el estéreo de leñas es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquel sea más importante, ó sea cuando exceda de quinientos estéreos; contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición tercera de este pliego; entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

11. El aprovechamiento de las brozas deberá hacerse exclusivamente en la parte del monte que se designe por el empleado del Ramo y según los datos que al efecto y en tiempo oportuno obrarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos ó Comunidades y que tendrán publicidad en breve en el Boletín oficial, en armonía todo con lo que en la nota adicional de este pliego se expresa.

12. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los árboles pequeños: queda prohibido el empleo de rastros dentados en

los sitios donde abundan los pimpollos.

13. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

14. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Marzo próximo venidero.

15. Para que los empleados del Ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que, acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad mencionada expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta, en la que se exprese el nombre del usuario, así como la catidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, debiendo dicha Comisión entregar al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

16. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento de la superficie aprovechada y ciento ochenta metros alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose el acta correspondiente, en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido de que, como se lleva expresado, será responsable aquélla en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del Ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos.

17. Para el aprovechamiento de pastos se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades, consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados, que también se especificará en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto. En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

18. La Comisión á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

21. Únicamente en casos que al expresarse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal, entendiéndose en

la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, desde la fecha en que se expida la licencia.

22. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición diez y siete se especifica, será responsable la Comisión citada, á tenor de lo que se expresa en la primera; debiendo por lo tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del Ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones, en casos de reincidencia de algún contraventor.

Segovia 10 de Septiembre de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día diez y seis del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero, de la dehesa de Castilserás, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos, quedarán retenidos los depositos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Septiembre de 1889.—
Eusebio G.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilserás, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra;) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (según sea).

Domicilio del que suscribe Fecha y firma
(expresado por letra)

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	9	8	17	1	1	2	19	"	"	"	"	"	"	"	19

Segovia 11 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	1	"	"	1	1
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	2	"	"	2	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	"	1	"	1	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	9	"	"	9	3	1	"	4	13

Segovia 11 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Juzgado municipal de Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de este pueblo, en el preciso termino de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeanueva de la Serrezuela 7 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Sergio Parra.

PASTOS DE INVIERNO.

Dehesa de Daramazán.

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintas.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5 en Toledo.

Almacén de Ultramarinos

DE
OCHOA Y HERMANO

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acabamos de recibir grandes partidas de garbanzos extranjeros, finos, de cochura, que vendemos á 62 reales fanega en nuestro depósito del Centro; y en nuestro establecimiento, Juan Bravo, 5, á 0'20 pesetas los 460 gramos.

CHORIZOS EXTREMEÑOS

Juan Bravo, 15, esquina á la Cárcel.

En esta antigua y acreditada salchicheria hallará el público un abundante y buen surtido en tocinos, jamones, chorizos, mantecas y otros artículos, todo á precios reducidísimos, al por mayor y menor, para dentro y fuera de la población.

IMPRESA PROVINCIAL.